

LA BULA DE LA ASUNCION

Comentario a la Constitución Apostólica "Munificentissimus Deus" (1 nov. 1950)

Momentos inolvidables los de aquella mañana del 1 de noviembre 1950, en que el Santo Padre proclamó solemnemente el dogma de la Asunción corporal de Nuestra Señora. Finalmente se veían cumplidos los anhelos del mundo católico. Las ansias tan largo tiempo reprimidas, podían ya desbordar en actos de fe, en vítores entusiastas. Nadie ha sabido interpretar con más acierto y con mayor autoridad que el Sumo Pontífice este sentimiento de la enorme muchedumbre que llenaba el mayor templo de la Cristiandad, se apiñaba en la Plaza de San Pedro, apenas contenida por los brazos ciclópeos de la Columnata del Bernini, y se agitaba en la nueva Via della Conciliazione, hasta los baluartes del lejano Castel Sant'Angelo.

"Voz de siglos es la Nuestra—dijo el Papa—, que con la asistencia del Espíritu Santo ha definido el privilegio insigne de la Madre celestial. Clamor de siglos es el vuestro, que resuena en la inmensidad de este lugar sagrado. Como si sintieran los latidos de vuestros corazones y la temblorosa emoción de vuestros labios, vibran hasta los mismos sillares de esta Patriarcal Basílica, y con ella exultan con arcanos estremecimientos de gozo los innumerables y vetustos templos levantados por doquiera en honor de la Asunción, monumentos de una misma fe, y terrenos pedestales del trono celeste, sede de la Reina del Universo." ¹.

Pero antes que Su Santidad comenzara la homilía, cuando aún resonaba el eco de las últimas palabras de la definición,

¹ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 730.

y bandadas de palomas cruzaban raudas la Plaza de San Pedro, impacientes de anunciar a la Iglesia del cielo la alegría que inundaba la Iglesia de la tierra, el Cardenal Eugenio Tisserant, Vicedecano del Sacro Colegio, aproximándose al trono pontificio, dió gracias a Su Santidad y le suplicó se dignase publicar el documento en que constase la definición:

“Immortales Tibi gratias agimus, Beatissime Pater, quod catholici orbis obsecundans votis, hac decretoria sententia Tua, ad pietatem erga Deiparam Virginem refovendam, ad sanctae promovendum religionis incrementum et ad huius Anni Sacri adaugendum decus tantopere contulisti. Abs Te autem demisse poscimus ut de dogmatis huius definitione Apostolicas Litteras in lucem proferri iubeas”².

El Santo Padre respondió en voz alta: “Decernimus”, y el abogado consistorial ordenó a los Protonotarios Apostólicos que extendiesen el instrumento sobre la solemne definición. En realidad, el documento estaba ya redactado e impreso. Pocos instantes más tarde se distribuían a las personas reales, a las Misiones extranjeras y al Cuerpo Diplomático los primeros ejemplares de la Constitución Apostólica “Munificentissimus Deus”.

I

EL DOCUMENTO PONTIFICIO

Antes de entrar en el análisis doctrinal, me parece oportuno decir algunas palabras sobre la forma externa del documento pontificio.

No pocos, tal vez, habituados a oír hablar de la “Bula” de Pío IX sobre la Inmaculada Concepción, quedaron sorprendidos al encontrarse con una “Constitutio Apostolica” para definir el dogma de la Asunción corporal de la Madre de Dios. En realidad, no hay tal distinción entre estos dos documentos. La nomenclatura usada para distinguir los actos emanados por la Santa Sede, ni ha sido siempre la misma, ni deja de ofrecer sus dificultades a los que pretenden establecer una clasificación rigurosa³. Pero todos saben que la palabra *Bulla* no se

² Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 779.

³ Cf. A. VAN HOVE, *Prolegomena* (Commentarium Lovaniense in Codicem Iuris Canonici, vol. I, t. 3) Meehliniac-Romae, 1928, p. 51-54; A. VERMEERSCH S.I.-J. CREUSEN, S. I., *Epitome Iuris Canonici*, t. I, ed. 5, Brugis, 1933, p. 81-85.

emplea en el lenguaje oficial de la Curia Romana. La que nosotros llamamos Bulla "Ineffabilis Deus" del 8 diciembre 1854 se intitula: "Litterae Apostolicae de dogmatica definitione Immaculatae Conceptionis Virginis Deiparae"⁴; y al final Pío IX nos dice que "has Apostolicas nostras Litteras ad perpetuam rei memoriam extare volumus"⁵. Las mismas palabras leemos en la "Munificentissimus Deus" de Pío XII⁶. Esto nos indica que los términos Litterae Apostolicae y Constitutio Apostolica se aplican con propiedad a un mismo documento; que es "Constitutio Apostolica" por razón del contenido, ya que en él se legisla sobre materias que recaen bajo la potestad del Papa; y al mismo tiempo es también "Litterae Apostolicae" por razón de aquellos a quienes se destina, a saber: los Obispos y fieles del mundo católico.

Pero si atendemos a la forma con que está redactada, la Constitución Apostólica "Munificentissimus Deus" es en rigor de verdad una Bula pontificia. Se da este nombre a los documentos más solemnes del Sumo Pontífice, escritos sobre pergamino y autenticados por el sello pontificio (Bollum), sujeto por cordones al pergamino. Las Bulas tienen su estilo especial. Las encabeza el nombre del Papa, sin número de sucesión. Al pie de ellas aparece la Rota, o círculo dividido en cuatro cuarteles por una cruz, con una sentencia latina en la orla. Así se presenta la "Munificentissimus Deus", que empieza con las palabras: "Pius episcopus, Servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam"⁷ y termina con la Rota que lleva el lema: "Veritatem facientes in caritate"; y en el interior del círculo los nombres de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y del reinante Pontífice Pío P. P. XII⁸. De ordinario las Bulas no son firmadas por el Papa. Se exceptúan de esta regla las más solemnes, como son las expedidas en Consistorios y como es la Bula de la Asunción, suscrita por el Santo Padre y por 38 Cardenales, tantos cuantos se encontraban en la Ciudad Eterna el día de la promulgación del dogma.

Como es obvio, al igual de lo que ocurrió antes de la definición de la Inmaculada⁹, la Bula de la Asunción ha sido precedida de un trabajo intenso de estudio. Así lo recordaba el Santo Padre en el Consistorio semipúblico del 30 de diciembre de 1950:

⁴ *Pii IX Pontificis Maximi Acta*. Pars prima (s. d.) p. 597.

⁵ *Ibid.*, p. 618.

⁶ *Acta Apostolicae Sedis* 42 (1950) p. 770.

⁷ *Ibid.*, p. 753.

⁸ *Ibid.*, p. 771.

⁹ Cf. Mons. V. SARDI, *La Solemnne definizione del dogma dell'Immacolata Concepciono di Maria Santissima. Atti e documenti*, Roma, 1905.

"Opportunum duximus, ut vobis in comperito est, causam [la de la Asunción] doctissimis viris pervestigandam ac perpendendam concedere. Hi quidem, ex iussu Nostro, postulationes omnes, quae hac de re ad Apostolicam Sedem pervenerunt, et in ordinem redigere, et diligentissime explorarunt, ut luculentius inde pateret quid sacrum Magisterium, quid omnis Ecclesia Catholica de hoc doctrinae capite credendum retineret. Itemque ex iussu Nostro communis fidei Ecclesiae testimonia, indicia atque vestigia circa corpoream Beatissimae Virginis in Caelum Assumptionem diligentissimo studio perscrutati sunt tum in concordia eiusdem sacri Magisterii institutione, tum in Divinis Litteris et in antiquissimo Ecclesiae cultu, tum denique in Patrum ac Theologorum documentis in ceterarumque revelatarum veritatum concentu"¹⁰.

De esta labor previa solamente conocemos la obra de los Padres Guillermo Hentrich, S. I., y Rodolfo Gualtiero de Moos, S. I., sobre las Peticiones, y los nombres de los quince miembros de la Comisión de Estudio para preparar la Definición dogmática de la Asunción¹¹, todos ellos de bien ganada fama en la palestra de los estudios teológicos, y no pocos ventajosamente conocidos en el campo asuncionista. Tales, por citar algunos nombres, los ya mencionados PP. Hentrich y De Moos, el Agustino de la Asunción Rvdmo. P. Martín Jugie, A. A., y el profesor de la Gregoriana P. Enrique Lennerz, S. I., en quienes predomina la crítica afinada de los documentos; el P. Agustín Bea, S. I., autor de estudios exegéticos sobre el nuevo dogma, y el Rector Magnífico del Aethnaeum Antonianum, Rvdmo. P. Carlos Balic, O. F. M., investigador incansable y escritor no menos sólido que fecundo, principalmente sobre la Inmaculada Concepción y la Asunción de la Virgen Santísima. Involuntariamente se despierta la curiosidad de saber cuál ha sido la contribución que cada

¹⁰ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 775.

¹¹ *L'Osservatore Romano*, 9-10 diciembre 1950, hablando del Rosario recitado por el Santo Padre en la noche del día de la Inmaculada, escribe: "Nella Cappella stessa erano invitati dal Santo Padre con delicato pensiero, i componenti l'apposita Commissione di studio per preparare la Definizione Dogmatica dell'Assunzione della Beata Vergine in Cielo; e cioè Sua Eccellenza Revmo. Monsignore Alfredo Ottaviani, Assessore della Suprema Sacra Congregazione del Sant'Uffizio, Presidente; P. Illmo. e Revmo. Monsignore Pietro Parente; i Revmi. Padri: Francesco Hürth, S. I.; Sebastiano Tromp, S. I.; Abbate Dom Emmanuele Carotti, O. S. B.; Agostino Bea, S. I.; Carlo Balic, O. F. M.; Guillermo Hentrich, S. I.; Rodolfo Gualtiero de Moos, S. I.; Martino Jugie, Agostiniano dell'Assunzione; Enrico di Santa Teresa, Carmelitano Scalzo; e l' Revmo. Monsignore Mario Crovini, Segretario della Commissione.—Assenti giustificati il Revmo. Padre Reginaldo Garrigou-Lagrange, O. P., perchè fuori di Roma, e il Revmo. Padre Enrico Lennerz, S. I., ammalato".

uno ha aportado al dogma felizmente proclamado; pero ni es posible saberlo, ni, en resumidas cuentas, nos interesa. No son ellos los autores de la Bula, sino únicamente el Supremo Maestro de la Iglesia, que es quien ha ido seleccionando y disponiendo los elementos doctrinales que forman la Constitución "Munificentissimus Deus".

La Bula¹² se abre con algunas consideraciones sobre el origen del movimiento asuncionista, intensificado estos años últimos. Hablando en general, hay que remontarse al designio amoroso de Dios, que hace sentir cada día más en la Iglesia la mano benéfica de su Madre divina, y suscita en los fieles el deseo creciente de conocer y admirar los privilegios de María. Más en particular, lo que imprimió nuevo y fuerte impulso al entusiasmo por la Asunción fué la definición del dogma de la Inmaculada. La victoria sobre el pecado trae consigo la victoria sobre la muerte. Como fué exenta de la ley general en su Concepción sin mancha, la Madre de Dios quedaba también libre de la ley común que señala el día del último Juicio para el triunfo de los justos sobre la tiranía de la muerte.

No nos extraña, pues, si desde la segunda mitad del pasado siglo comienzan a llegar al trono pontificio, cada vez más numerosos, los postulados pidiendo la definición de la Asunción corporal de Nuestra Señora. El estudio sistemático de estas súplicas puso de manifiesto que en ellas latía el sentir unánime de la Iglesia, de los fieles lo mismo que de los Prelados. Pero, tratándose de asunto de tanta importancia para la Iglesia, el Santo Padre, en la Encíclica "Deiparae Virginis", del 1 de mayo de 1946, se dirigió a todos los Obispos para que declarasen en nombre propio y de sus súbditos si la Asunción corporal de María Santísima se podía proponer y definir como dogma de fe y si deseaban esta definición. Las respuestas no dejaron lugar a dudas. Con unanimidad pocas veces igualada en los fastos de la Iglesia, los Obispos católicos se declararon en favor, reconociendo el carácter divino y revelado de la creencia en la Asunción corporal.

Si esta creencia aparece en la actualidad generalmente difundida en el espacio, también se extiende a través de los tiempos; como hace ver la Bula, sea en la consagración de templos y ciudades a la Asunción gloriosa de María, sea en la piedad litúrgica, que se manifiesta en la antigua y solemne

¹² El texto oficial se encuentra en Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 753-773. Entre los comentarios ya publicados a la Bula de la Asunción, cf. JOSEPH FILOGRASSI, S. I., *Pius Papa. XII. Constitutio Apostolica... "Munificentissimus Deus"*: Gregorianum 31 (1950) p. 483-525.

fiesta del 15 de agosto. Los textos litúrgicos nos hablan de la glorificación total de la Madre de Dios, asumida en cuerpo y alma a los cielos. El Santo Padre se contenta con recoger tres textos: uno, tomado de la Liturgia Bizantina; otro, del Sacramentario Gallicano, y la oración "Veneranda", que figura ya en el Sacramentario enviado por el Papa Adriano I al Emperador Carlomagno¹³.

La Liturgia "non gignit fidem, sed eam potius consequitur", nota el Santo Padre¹⁴. Por eso, en la segunda parte recuerda la doctrina de los Santos Padres sobre la Asunción corporal, deteniéndose en los grandes textos del Damasceno, de San Germán, Patriarca de Constantinopla, y del Encomio sobre la Dormición, atribuido al Patriarca de Jerusalén San Modesto. Sobre esta base edifican los teólogos sus tratados de la Asunción, aquilatando la doctrina y relacionándola con la Escritura y con los otros privilegios de la Madre de Dios¹⁵. La "Munificentissimus Deus" hace desfilar rápidamente ante nuestros ojos a los grandes maestros, que la Iglesia reconoce como sus Doctores, a saber: San Antonio de Padua, San Alberto Magno, San Buenaventura, Santo Tomás de Aquino, San Pedro Canisio, San Roberto Belarmino, San Francisco de Sales y San Alfonso M. de Liguori, a los cuales añade el piadoso Amadeo de Lausanne, San Bernardino de Siena y nuestro Doctor Eximio Francisco Suárez.

"Todas estas consideraciones y argumentaciones de los Santos Padres y Teólogos reposan, como sobre último fundamento, en las Sagradas Escrituras"¹⁶. Como tendremos ocasión de decir más adelante, en vez de proponer la exégesis pormenorizada y completa de algunos textos, el Santo Padre prefiere insistir en la idea general sobre la Madre de Dios, tal como aparece en los Libros Sagrados, "Iesu Christo, inde ab omni aeternitate, uno eodemque decreto, arcano modo coniuncta"¹⁷, concepto que ilumina y da todo su alcance al texto clásico del Protoevangelio.

¹³ Sobre la oración "Veneranda", que juega papel tan importante en las controversias asuncionistas de la Edad Media, acaba de publicar un trabajo completo e interesante Dom B. CAPELLE, O. S. B., *L'oraison "Veneranda" à la Messe de l'Assomption*: Ephemerides theologicae Lovanienses 26 (1950) p. 354-364.

¹⁴ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 761.

¹⁵ Ha comenzado a reunir estos testimonios de los teólogos el Padre C. BALIC, O. F. M., *Testimonia de Assumptione Beatae Virginis Mariae ex omnibus saeculis*, Pars prior: ex aetate ante Concilium Tridentinum, Romae, 1948.

¹⁶ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 767.

¹⁷ *Ibid.*, p. 768.

La doctrina pontificia sobre los fundamentos del dogma de la Asunción está resumida en las frases que leemos a continuación en la Bula:

“Quoniam igitur universa Ecclesia, in qua viget Veritatis Spiritus, qui quidem eam ad revelatarum perficiendam veritatum cognitionem infallibiliter dirigit, multipliciter per saeculorum decursum suam fidem manifestavit, et quoniam universi terrarum orbis Episcopi prope unanimi consensione petunt, ut tamquam divinae et catholicae fidei dogma definiatur veritas corporeae Assumptionis Beatissimae Virginis Mariae in caelum—quae veritas Sacris Litteris innuitur, christifidelium animis penitus est insita, ecclesiastico cultu inde ab antiquissimis temporibus comprobata, ceteris revelatis veritatibus summe consona, theologorum studio, scientia ac sapientia splendide explicata et declarata—momentum Providentis Dei consilio praestitutum iam advenisse putamus, quo insigne huiusmodi Mariae Virginis privilegium solemniter renuntiemus”¹⁸.

A continuación se indican los motivos de oportunidad que aconsejan no diferir por más tiempo la proclamación del nuevo dogma mariano; el cual no puede menos de redundar en gloria de Dios, honor de su Madre la Virgen Santísima y bien de los fieles, y aun de los mismos cristianos que viven fuera de la unidad de la Iglesia, Cuerpo místico de Jesucristo.

Siguen las palabras solemnes de la definición, que recuerdan las empleadas por Pío IX en la Bula “Ineffabilis”¹⁹, y las cláusulas finales, que reproducen a la letra las de la Bula sobre la Inmaculada, con la sola diferencia que esta última está datada, según el Calendario antiguo Romano: “IV Idus decembris”, mientras la “Munificentissimus Deus” sigue el uso corriente: “die prima mensis Novembris” del año “Iubiliaei Maximi”.

Tal es, brevemente expuesta, la Bula de la Asunción. El Santo Padre deseaba dejar a la posteridad, como recuerdo del Año Jubilar, “monumentum... aere perennius”²⁰. Se refería, es claro, al Dogma de la Asunción; pero podemos aplicar tam-

¹⁸ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 769.

¹⁹ Basta comparar la frase de Pío IX: “Declaramus, pronuntiamus et definimus doctrinam quae tenet... esse a Deo revelatam atque idcirco ab omnibus fidelibus firmiter constanterque credendam”; *Pii IX Pontificis Maximi Acta*, Pars prior, p. 616, con la del actual Pontífice: “Pronuntiamus, declaramus et definimus divinitus revelatum dogma esse...”; Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 770. El “divinitus revelatum dogma” lo emplea el Concilio Vaticano en la definición sobre el Romano Pontífice: DENZINGER, n. 1839.

²⁰ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 770.

bién con pleno derecho estas palabras a la Bula "Munificentissimus Deus". Las ideas y hasta las mismas frases parecen piedras talladas por un cincel primoroso, de suerte que encajen entre sí con perfección, sin dejar el menor resquicio. En vano se buscará un dato, una cita, sujeta a discusión. Aun argumentos en sí de valor indiscutible, pero que por su misma naturaleza se prestan a reservas, cual es, por ejemplo, el de los Apócrifos asuncionistas, se pasan en completo silencio. Se difuminan hasta borrarse totalmente las sutiles distinciones sobre el "formaliter implicite revelatum", por el cual han roto tantas lanzas los defensores de la Asunción corporal. Guiado por el Espíritu Santo, que especialmente lo asiste, el Sumo Pontífice, en la Bula de la Asunción, nos lleva por una ruta en la que no se encuentran escollos, por un camino sin tropiezos, hasta descubrir esos nuevos horizontes, sobre los que se alza, refulgente de luz divina, la Virgen Madre de Dios, glorificada en cuerpo y alma en la vida del cielo.

II

OBJETO DEL DOGMA DE LA ASUNCION

La primera cuestión y la más fundamental que se ofrece a quien desea estudiar la Bula de la Asunción, es precisar el objeto de la definición dogmática, enunciada en los siguientes términos:

"Auctoritate Domini Nostri Iesu Christi, Beatorum Apostolorum Petri et Pauli ac Nostra pronuntiamus, declaramus et definimus divinitus revelatum dogma esse: Immaculatam Deiparam semper Virginem Mariam, expleto terrestri vitae cursu, fuisse corpore et anima ad caelestem gloriam assumptam" ²¹.

¿En qué sentido hay que tomar la frase: *expleto terrestri vitae cursu*; y sobre todo la palabra *assumpta*? En vísperas casi de la definición, los escritores católicos, aun los más fervientes sostenedores de la Asunción corporal, no acababan de ponerse de acuerdo sobre la amplitud del término: Asunción corporal.

El Benedictino Dom Pablo Renaudin, Abad de San Mauro de Glanfeuil (Angers), que legó su nombre al movimiento asuncionista en Francia y fué autor de diversos trabajos so-

²¹ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950), p. 770.

bre la definibilidad de la Asunción²², circunscribe el futuro dogma a la glorificación total de María en el cielo, prescindiendo de la muerte:

“Le privilège de Marie consiste essentiellement dans la glorification de son corps réuni à son âme bienheureuse; le reste s'y ajoute par voie de conséquence ou de convenance ou même de simple possibilité”²³.

La misma sentencia defiende en su campaña asuncionista el Canónigo de París I. C. Broussolle, fundador y director de la revista francesa *L'Assomption de la Sainte Vierge*, que señala también como objeto de la creencia revelada “la glorification totale de la Vierge dans le ciel en corps et en âme”²⁴.

En fin, el P. Francisco de Sales Müller, S. I., en su clásica obra sobre la Asunción, hace suya esta posición:

“*Hoc unum tamquam sic revelatum defendimus: Corpus Beatissimae Virginis animae gloriosae unitum esse. Mortem quidem et resurrectionem Matris Dei profecto admittimus, sed cum neutra se habeat instar praerequisiti necessarii ad unionem corporis cum anima gloriosa, in praesentia ab earum revelatione disquirenda praescindimus*”²⁵.

A este mismo parecer, como más común y más a cubierto de todo ataque, se acoge la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, en sus tesis sobre la Asunción, sostenidas en público certamen teológico el año 1946:

“*Nomine Assumptionis B. Mariae Virginis intelligitur translatio Mariae in caelum cum corpore glorioso animae beatae unito. Quamvis autem solida motiva demonstrent B. Virginem prius mortuam esse et resurrexisse, haec mors tamen et resurrectio non necessario pertinent ad essentiam mysterii Assumptionis*”²⁶.

²² De él tenemos una primera disertación: *De la définition dogmatique de l'Assomption de la T. S. Vierge*, Angers, 1900, a la cual sigue: *La définitivité de l'Assomption de la Très Sainte Vierge*, Paris, 1902; *La doctrine de l'Assomption de la T. S. Vierge. Sa définitivité comme dogme de foi divine*, Paris, 1912; *Assumptio B. Mariae Virginis Matris Dei. Disquisitio theologica*, Taurini, 1933.

²³ P. RENAUDIN, *La doctrine de l'Assomption*, p. 49.

²⁴ *L'Assomption de la Sainte Vierge*, 4 (1921) p. 114.

²⁵ F. S. MÜLLER, S. I., *Origo divino-apostolica doctrinae evectionis Beatissimae Virginis ad gloriam caelestem quoad corpus*, Oeniponte, 1930, p. 5; cf. p. 6: “*Hic tamquam obiectum formaliter revelatum et ut tale argumentis afferendis propugnandum designamus tantum: Corpus Beatissimae Matris Dei animae gloriosae unitum esse*”.

²⁶ *Gregorianum* 27 (1946) p. 639.

Pero ya para entonces habían salido al campo otras dos opiniones extremas. En 1931 A. Janssens miraba la resurrección de María como elemento esencial de la Asunción²⁷, sentencia que para el P. Balic es comunísima entre los teólogos²⁸, y en realidad son muchos los que la han defendido²⁹. Sostienen, claro está, que los conceptos de muerte y resurrección, de una parte, y de otra el de glorificación corporal son separables entre sí, si se los toma en abstracto, de modo que la definición pueda recaer sobre un elemento solo; pero no, considerados concretamente. Algunos, como la Sociedad Mariológica Española³⁰, llegaron a pedir se incluyese formalmente la muerte en la definición. Pero esto no se puede aplicar indistintamente a todos los que propugnan esta opinión. En particular el reverendísimo Padre Balic, en un reciente escrito, mitiga sus afirmaciones anteriores, reconociendo que, aun tomada en sentido concreto, la noción de la Asunción no implica la de la muerte de Nuestra Señora:

“Et imprimis, quatenus sunt elementa quae constituunt notionem “assumptionis B. V. Mariae in caelum”, si mysterium in suo aspectu concreto ac historico consideretur? Omnes theologi concordant notionem istam sensu strictiori glorificationem caelestem et animae et corporis B. V. Mariae certe in se continere. Elementum hoc natura sua dogmatico-supernaturale est, nullo enim medio sensitivo cum certitudine a nobis stabiliri potest.”

“Ex congressibus... satis patet nostra sententia; quae quidem est ut in eventuali bulla affirmetur mors et anticipata resurrectio (terminus a quo) uti elementa tradita et ab Ecclesia et a Patribus et a theologis; in formula vero definitionis, ut tantum illud factum proclametur de quo omnes unanimiter sentiunt, corpus scilicet V. B. Mariae animae suae benedictae unitum fuisse et gloriosum vivere in caelis (terminus ad quem Assumptionis)”³¹.

Al mismo tiempo resurgía la opinión sobre la inmortalidad de la Madre de Dios, sostenida por contadísimos escritores anónimos del siglo XVII, defendida en el siglo XIX por el Ca-

²⁷ A. JANSSENS, *De glorificatione corporali B. Mariae Virginis in caelum*; *Ephemerides Theologicae Lovanienses* 8 (1931) p. 437: “Nos... ut essentialem consideramus veritatem anticipatae resurrectionis gloriosae B. Virginis”. Lo mismo defiende I. BITTREMIEUX, *ibid.*, p. 468, juzgando la obra del P. Müller.

²⁸ C. BALIC, O. F. M., *De definitibilitate Assumptionis B. Virginis Mariae in caelum*, Romae, 1945, p. 42.

²⁹ Cf. J. A. DE ALDAMA, S. I., *La muerte de María y el concepto integral del misterio asuncionista*; *Estudios Marianos* 9 (1950) p. 227-238.

³⁰ *Estudios Marianos* 9 (1950) p. 14-16.

³¹ C. BALIC, O. F. M., *Pro veritate Assumptionis B. V. Mariae dogmaticae definienda*, Romae, 1949, p. 10 s.

nónigo de Génova Domenico Arnaldi, y en nuestros días patrocinada por el Padre Jugie³², que ha ganado a la causa de la inmortalidad algunos mariólogos, como el Servita Reverendísimo P. Gabriel M. Roschini y el jesuita P. Tiburzio Gallus³³. No es éste lugar oportuno para entrar en la controversia³⁴; baste decir que en ella se ha esgrimido una vez más el argumento usado ya por los anónimos del siglo XVII, es decir, el de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora³⁵. Lo que sí debemos hacer notar es que este grupo de autores no solamente separa la muerte de la glorificación, sino que torzosamente la excluye, ya que para ellos la Virgen Santísima ni murió ni pudo morir.

Ahora bien: es a todas luces evidente que la definición propiamente dicha se limita a la glorificación de la Virgen Madre de Dios en cuerpo y alma, sin que ni directa ni indirectamente se comprenda en ella la muerte de Nuestra Señora. Así lo han reconocido hasta los no católicos, como el escritor ruso T. Spasskii, que ve precisamente en esto una diferencia fundamental entre la posición de los católicos y la de los "ortodoxos" ante la doctrina de la Asunción³⁶; y es cosa obvia, a poco que nos delengamos en la lectura de la Bula.

En ella el nuevo dogma se designa de ordinario con el término genérico: Asunción corporal, por ejemplo: "ut tamquam divinae et catholicae fidei definiatur veritas corporeae Assumptionis Beatissimae Virginis Mariae in Caelum"³⁷. Expresiones semejantes emplea el Sumo Pontífice en la Encíclica "Dei-

³² M. JUGIE, A. A., *La Mort de la Sainte Vierge et la spéculation théologique*; Marianum 4 (1942) p. 113-130; Id., *La Mort et l'Assomption de la Sainte Vierge* (Studi e Testi 114) Città del Vaticano 1944, p. 507-532. Jugie se contenta con la inmortalidad de derecho; cf. o. c., p. 2.

³³ T. GALLUS, S. I., *La Vergine immortale*, Roma, 1949. El opúsculo tiene una Prefazione del Rvdmo. P. GABRIEL M. ROSCHINI, O. S. M., que es el exponente más calificado de esta nueva corriente.

³⁴ Cf. C. BALIC, O. F. M., *De definitibilitate Assumptionis B. Virginis Mariae in caelum*, Romae, 1945, p. 42-57; J. A. DE ALDAMA, S. I., *La muerte de la Santísima Virgen, según una obra reciente: Estudios Eclesiásticos* 21 (1947) p. 291-321; J. TERNUS, S. I., *Der gegenwärtige Stand der Assumptfrage*, Regensburg, 1948, p. 18-21.

³⁵ Refuta la argumentación de los inmortalistas, entre otros, el Padre Fr. MANUEL CUERVO, O. P., *El Dogma de la Inmaculada y la muerte de María*; Estudios Marianos 9 (1950) p. 213-226.

³⁶ Th. G. SPASSKII, *K dogmatu o Voznesenii Bozici Materi*; Tserkovnyl Vjestnik (París), enero 1951, p. 12-16; cf. p. 13. Spasskii juzga que esta diferencia proviene de que los católicos se basan en la Inmaculada Concepción, rechazada por los "ortodoxos".

³⁷ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 769.

parae Virginis"³⁸, en el Consistorio del 30 de noviembre³⁹ y en el discurso de la audiencia al Episcopado, el 2 de noviembre⁴⁰.

Cuando le toca hablar del término de la vida mortal de Nuestra Señora, se advierte el cuidado en evitar la palabra muerte. Leemos, es verdad, en la Bula: "Dei Matrem, quemadmodum iam Unigenam suum, ex hac vita decessisse"⁴¹. Pero aunque demos al "decessisse" la significación de muerte, que no es la única de esta palabra, en el texto pontificio indica el sentir de los fieles. El Santo Padre, al hablar en nombre propio, no dice una sola palabra que nos permita completar la frase de la definición: "expleto terrestri vitae cursu". Al comienzo de la Bula se nos dice que María Virgen "legi illi permanendi in sepulcri corruptione obnoxia non fuit, neque corporis sui redemptionem usque in finem temporum expectare debuit"⁴²; porque obtuvo, añade más adelante, "quasi supremam suorum privilegiorum coronam, ut a sepulcri corruptione servaretur immunis"⁴³. Pero es claro que esta exención se puede realizar, tanto por la muerte y consiguiente resurrección, como por la exención de la muerte. Respondiendo exactamente a este lenguaje de la Bula, la cual deliberadamente *prescinde* de la muerte de la Virgen, el Cardenal Eugenio Tisserant, cuando pide al Sumo Pontífice se digne proceder a la Definición, lo hace en esta forma:

"Ut supremo iudicio Tuo, ex Iesu Christi pollicitationibus fallenti numquam, pronuntietur ac definiatur Deiparam Virginem Mariam, *post terrestre hoc exilium*, anima corporeque fuisse in Caelum evectam"⁴⁴.

Demanda a la cual responde el Santo Padre, insistiendo en el objeto de la definición:

³⁸ "Ut sollemni oraculo renuntietur et definiatur tamquam dogma fidei Beatam Virginem Mariam cum corpore ad Caelum assumptam esse." Acta Apostolicae Sedis 42 (1950), p. 783.

³⁹ "Corpoream eius [Mariac] in Caelum Assumptionem. Divino aspirante faventeque Numine, sollemniter pronuntiatum ac decretum sumus... hoc est, Deiparam Virginem Mariam fuisse in corpore ad caelestem gloriam evectam." Ibid., p. 774.

⁴⁰ "Fidei veritatem esse caelitus lapsam Deiparam Virginem augustam ab origine labis nesciam in supernas sedes anima et corpore fuisse assumptam." Ibid., p. 784.

⁴¹ Ibid., p. 757.

⁴² Ibid., p. 754.

⁴³ Ibid., p. 768.

⁴⁴ Ibid., p. 778.

"Quod iam diu Catholica Ecclesia communibus exoptat votis vehementerque prestolatur, quod dignitas ipsa magnae Dei Matris postulat, ut ea nempe *animato corpore una cum Filio suo in caelesti beatitate triumphet*, id iam in eo est ut rite a Nobis pronuntietur ac definiatur"⁴⁵.

Cuanto queda dicho se confirma con la Misa nueva para la fiesta de la Asunción, que se cantó por primera vez en la Basílica de San Pedro el día de la proclamación del Dogma⁴⁶. Todos, quien más, quien menos, deseaban que se cambiase la Misa del 15 de agosto. El texto aprobado por el Santo Padre el 31 de octubre 1950 se adapta estrictamente al objeto del Dogma, es decir, ensalza la glorificación total de María Santísima en el cielo. A ella aluden poéticamente el Introito, el Gradual (por primera vez, según creo, aparece en la Liturgia la nueva traducción del Sallerio), el Ofertorio, la Comunión, las lecciones de la Sagrada Escritura. De ella habla expresamente la oración de la Misa: "Omnipotens sempiternus Deus, qui Immaculatam Virginem Mariam Filii tui Genitricem, corpore et anima ad caelestem gloriam assumpsisti". Y para no rebasar los límites de la definición, se omitió la antigua Secreta, donde estaba la frase: "quam, etsi pro conditione carnis migrasse cognoscimus", para dar lugar a la nueva Secreta: "Ascendat ad Te, Domine, nostrae devotionis oblatio, et, Beatissima Virgine Maria in caelum assumpta intercedente..."

Algunos podrían interpretar este silencio como una tácita confirmación de la teoría sobre la inmortalidad de la Virgen⁴⁷. En realidad, de verdad, como aparece claro de las páginas precedentes, la "Munificentissimus Deus" pone un cuidado constante en soslayar la cuestión. Ni al exponer las relaciones entre la Asunción y la Inmaculada pronuncia palabra alguna que robustezca la argumentación de los partidarios de la Virgen inmortal, ni al tratar de la Liturgia y de los Santos Padres—que son los dos grandes obstáculos que tiene que salvar esta teoría—dibilita ninguno de los argumentos

⁴⁵ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950), p. 778 s.

⁴⁶ El texto oficial de la nueva Misa aparece en Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 793 s.

⁴⁷ "Tamen falsum absque dubio est, id quod quidam autumant, Summum Pontificem nempe definitivisse Mariam sine morte ad gloriam caelestem translata." I. PUGNASSI, S. I., *Pius Papa XII. Constitutio Apostolica...* "Munificentissimus Deus": Gregorianum 31 (1950) p. 518. El autor sostiene en cambio que "Rebus sic stantibus, theologi libere discutere poterunt de morte et de resurrectione". Ibid. Con libertad, naturalmente, limitada por las barreras que le pone la tradición multiseccular de los fieles y de los teólogos.

usados para demostrar como hecho cierto y de carácter teológico, la muerte de Nuestra Señora⁴⁸.

Más aún; supuesta la posición neta de la Bula Asuncionista, que no quiere mezclar la muerte con la glorificación anticipada y total de María, objeto único del dogma, los defensores de la muerte encuentran en la Bula estos dos conceptos: muerte y glorificación corporal, íntimamente asociados entre sí en los textos que se aducen como prueba de la Tradición de la Iglesia. Tales son, por lo que concierne a la Liturgia, la oración "Veneranda" y los Menaea bizantinos⁴⁹; y, por lo que toca a los Padres, los testimonios del Damasceno y del Encomio atribuido a San Modesto⁵⁰. Además, y esto sin disputa es lo más importante, no hemos de imaginar los privilegios de María como independientes entre sí, sino unidos "con armonía perfecta"⁵¹. Las consecuencias que los inmortalistas pretenden sacar de la Inmaculada Concepción, están forzosamente limitadas por las otras prerrogativas de María, entre las cuales la "Munificentissimus Deus" recuerda insistentemente su asociación a Cristo. Así la apellida en las primeras páginas, al recordar las gracias que "Providentissimus Deus almae huic Redemptoris nostri sociae impertivit"⁵². Y más adelante nos enseña que las Sagradas Escrituras "almam Dei Matrem nobis veluti ante oculos proponunt divino Filio suo coniunctissimam, eiusque semper participantem sortem"; o, como se nos dice en otro lugar: "augusta Dei Mater, Iesu Christo, inde ab omni aeternitate, uno eodemque decreto praedestinationis, arcano modo coniuncta"⁵³. Y esta doctrina se aplica en la Bula al triunfo de la Virgen Madre de Dios sobre la muerte.

48 Cf. FR. B. APERRIBAY, O. F. M., *La Muerte de la Santísima Virgen, ¿problema meramente histórico o también teológico?*: Estudios Marianos 9 (1950) p. 17-42.

49 "Veneranda nobis, Domine, huius est diei festivitas, in qua sancta Dei Genitrix mortem subitit temporalem, nec tamen mortis nexibus deprimi potuit." y en los Menaea: "Tibi rex rerum omnium Deus ea, quae supra naturam sunt, tribuit; sicut enim in partu te virginem custodivit, sic et in sepulcro corpus tuum incorruptum servavit, et per divinam tras alionem congiorificavit": Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 759.

50 El texto de S. Juan Damasceno (Encomium in Dormitionem, hom. II, n. 14; MG 96, 741) empieza: "Oportebat eam, quae in partu illaesam servaverat virginitatem, suum corpus sine ulla corruptione etiam post mortem conservare". El Encomio atribuido a S. Modesto (MG 86-b, 3306) dice: "Qui illam a sepulcro suscitavit et ad seipsum assumpsit, ut ipse solus novit". L. c., p. 761 s.

51 Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 754. Cf. p. 758: "Mirabilem illam privilegiorum concordiam ac cohaerentiam".

52 Ibid., p. 758.

53 Ibid., p. 767 s.

III

FUNDAMENTOS DEL DOGMA DE LA ASUNCIÓN

La definición dogmática, acto solemne del Magisterio supremo e infalible del Romano Pontífice, nos obliga a creer con acto de fe divina y católica que la Asunción forma parte del tesoro de la revelación confiado por Dios a su Iglesia santa. Y esto, por la especial asistencia del Espíritu Santo, que preserve de error la sentencia promulgada para todos los fieles por el sucesor de San Pedro y Vicario de Jesucristo. Pero, como enseña el Concilio Vaticano y recuerda expresamente el Sumo Pontífice⁵⁴, el Papa, cuando define, no puede hacer más que declarar lo que se contiene en la Revelación terminada con la vida del último de los Apóstoles. Por eso, la Bula de la Asunción, antes de las palabras formales de la definición, expone los fundamentos teológicos del nuevo Dogma, o, lo que es igual, el camino que debemos recorrer para llegar al conocimiento cierto de que la Asunción corporal de la Madre de Dios se contiene en el depósito de la Revelación divina.

Adelantándose con piadosa impaciencia a la resolución pontificia, no pocos escritores, como el P. Balic⁵⁵ y los españoles P. Sauras⁵⁶ y P. de Aldama⁵⁷, estudiaron los caminos posibles que conducen a la definición. Descartados algunos a todas luces impracticables⁵⁸, quedan dos principales, ambos muy trillados por los teólogos asuncionistas. Uno de ellos arranca del examen inmediato de la Escritura y de la Tradición, fuentes de la verdad revelada; camino largo y difícil cuando se trata de una verdad, como la Asunción corporal, que

54 "Neque enim - ut Concilium Vaticanum docet - Petri successoribus Spiritus Sanctus promissus est ut, eo revelante, novam doctrinam patefacerent, sed ut, eo assistente, traditam per Apostolos revelationem seu fidel depositum sancte custodirent et fideliter exponerent" (Conc. Vatio., Const. *De Ecclesia Christi*, c. 4); *Acta Apostolicae Sedis* 42 (1950) p. 757.

55 C. BALIC, O. F. M., *De definitibilitate Assumptionis B. Virginis Mariae in Caelum*, Romae, 1945, p. 3-42.

56 FR. E. SAURAS, O. P., *Definitibilidad de la Asunción de la Virgen Santísima*: *Estudios Marianos* 6 (1947) p. 23-60.

57 J. A. DE ALDAMA, S. I., *La Asunción ante el Magisterio eclesidstico. Horizontes teológicos de su definitibilidad*: *Estudios Marianos* 6 (1947) p. 305-324.

58 Todos excluyen, por ejemplo, el que propuso M. JUGRE, A. A., *La Mort et l'Assomption de la Sainte Vierge*, Città del Vaticano, 1944, p. 708, que sugería se procediese como en la canonización de los Santos, por el argumento de los milagros.

no se contiene explícitamente en la Revelación divina. Queda el otro camino, el preferido por los autores antes citados; camino que parte del *Consensus Ecclesiae* y en él se inspira para interpretar los documentos de la Revelación.

Esta es la vía que queda claramente trazada en la Bula de la Asunción.

1. *Consensus Ecclesiae*

La "Munificentissimus Deus" concede el primer lugar al sentir unánime de la Iglesia sobre la Asunción corporal de la Madre de Dios. Es el primer argumento que examina⁵⁹, y al que da un peso decisivo al resumir toda la doctrina contenida en la Bula⁶⁰.

Antes de la proclamación no reinaba en este punto plena concordia entre los teólogos. Expliquemos el porqué. El *Consensus Ecclesiae* implica en primer término la persuasión de los Obispos, a los cuales se aplican las palabras del Concilio Vaticano: "Fide divina et catholica ea omnia credenda sunt quae in verbo Dei scripto vel tradito continentur, et ab Ecclesia, sive sollemni iudicio, sive ordinario et universali Magisterio tamquam divinitus revelata credenda proponuntur"⁶¹. Todos, es evidente, admiran esta doctrina. Las dudas surgen al aplicarla al caso concreto de la Asunción corporal de Nuestra Señora: dudas más frecuentes antes de la publicación de los tomos sobre los Postulados; más raras después de esta fecha; completamente desvanecidas al conocerse algo de las respuestas a la Encíclica "Deiparae Virginis".

Prescindiendo de las dificultades acumuladas por Ernst contra el *Consensus Ecclesiae* sobre la Asunción, el cual, según él, no es universal y reposa únicamente en los apócrifos⁶², no todos los que admitían la universalidad de esta creencia y su carácter eminentemente dogmático aceptaban sin más ni más la conclusión que formularon los autores del Postulado Vaticano en forma perentoria:

"Nisi igitur firmissima Ecclesiae fides quoad corpoream beatæ Mariæ virginis Assumptionem diei velit le-

⁵⁹ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 756 s.

⁶⁰ Ibid., p. 769, al hacer el resumen de los argumentos. Vid. supra p. 323.

⁶¹ DENZINGER, *Enchir. Symbol.*, n. 1.792.

⁶² Entre los diversos opúsculos que escribió este autor contra la "pia fides" de la Asunción, el principal es: J. ERNST, *Die leibliche Himmelfahrt Mariä historisch-dogmatisch nach ihrer Definierbarkeit beleuchtet*, Regensburg, 1921.

vis nimis credulitas, quod vel cogitare impium est, procul dubio eam a traditione divino-apostolica, id est a revelatione ortum habere firmissime tenendum est" ⁶³.

Así, por ejemplo, el P. Müller exige que antes se le demuestre "In Ecclesia vigere certitudinem *infallibilem*" ⁶⁴; y el Padre Lennerz, todavía en 1939, después de someter a un riguroso análisis el argumento del Consensus Ecclesiae, se contentaba con darle mera probabilidad ⁶⁵.

El panorama cambió totalmente cuando durante el año 1944 apareció la obra monumental de los PP. Hentrich y De Moos sobre las *Petitiones*, impresa dos años antes ⁶⁶. La lectura atenta de estos dos tomos manifestó la extensión enorme que había tomado el movimiento por la definición del dogma de la Asunción, y que en él figuraban en número imponente los Obispos del Orbe Católico ⁶⁷, los cuales, si piden la definición de la Asunción como dogma de fe es porque están previamente convencidos de que pertenece a la revelación divina. No es, pues, extraño que los teólogos que en tan gran número han escrito estos últimos años sobre la definibilidad de la Asunción se apoyen cada día más en el Consensus Ecclesiae, tal como aparece en los Postulados. Contadísimas son las excepciones: Jugie, según el cual, "por lo que se refiere a la ciencia teológica, el movimiento peticionista no ha hecho avanzar de un paso la cuestión de la definición" ⁶⁸; Coppens, que ni siquiera atiende seriamente a los resultados del estudio de los postulados ⁶⁹, y Altaner, cuyos artículos en la "Theologische Revue" ⁷⁰ representan los últimos coletazos de la oposición con-

⁶³ MANSI-PETT, *Coll. Concil.*, 53, col. 482.

⁶⁴ F. S. MÜLLER, S. I., *Origo divino-apostolica doctrinae evectionis Beatissimae Virginis ad gloriam caelestem quoad corpus*, Oeniponte, 1939, p. 13.

⁶⁵ H. LENNERZ, S. I. *De Beata Virgine*, ed. 3, Romae, 1939, p. 110: "Ergo ut probabile videtur retineri posse, persuasionem Ecclesiae de assumptione B. Virginis fundari in publica formali, saltem implicita, revelatione huius privilegii Matris Dei".

⁶⁶ G. HENTRICH, S. I., et R. G. DE MOOS, S. I., *Petitiones de Assumptione corporea B. V. Mariae in Caelum definienda ad Sanctum Sedem delatae*, 2 vol. (Città del Vaticano) 1942.

⁶⁷ Cf. Vol. II, p. 661-879, en las cuales los autores de la obra hacen un minucioso examen de las peticiones y presentan numerosas estadísticas.

⁶⁸ M. JUGIE, A. A., *La Mort et l'Assomption de la Sainte Vierge*, Città del Vaticano, 1944, p. 494; cf. p. 595-600.

⁶⁹ J. COPPENS, *La definibilité de l'Assomption*: Ephemerides Theologicae Lovanienses 23 (1947) p. 5-35.

⁷⁰ B. ALTANER, *Zur Frage der Definibilität der Assumptio B. M. V.*: Theologische Revue 44 (1948) c. 129-140; 45 (1949) c. 129-142; 46 (1950) c. 5-20.

tra la proclamación del dogma. En cambio, son muchísimos los que plenamente aprueban el valor decisivo del argumento, como puede verse en el artículo publicado sobre esta materia por el P. Hentrich⁷¹.

Aún se reforzó más esta posición de los teólogos asuncionistas cuando empezó a rumorearse acerca de la consulta hecha por el Santo Padre a los Obispos por medio de la Encíclica del 1 de mayo de 1946, "Deiparae Virginis". Un año después se aseguraba que casi todos habían respondido, declarándose en favor de la definición⁷². A raíz del anuncio oficial de la definición, el "Osservatore Romano" publicó un artículo dando en cifras exactas el resultado de la consulta: el 98,2 por 100 de los Obispos residenciales, el 99 por 100 de los Obispos titulares, el 98,5 por 100 de los Vicarios Apostólicos, el 97 por 100 de los Administradores Apostólicos, Prelados y Abades "nullius", en nombre propio y en el de sus súbditos, declaraban que la Asunción corporal podía ser definida como dogma de fe católica y divina⁷³.

Rarísima vez, quizás nunca, se ha obtenido una mayor unanimidad en la doctrina del Episcopado disperso por el Orbe Católico. A este consentimiento se refería el Santo Padre en el Consistorio del 30 de noviembre, poniendo de relieve su fuerza incontrastable:

"Postquam vero undique terrarum prope unanimo ac mirabili quodam concentu sacrorum Pastorum ac christiani populi voces ad Nos pervenerunt, quae eandem fidem profitebantur idemque, utpote rem omnibus optatissimam, postulabant, nihil cunctandum esse putavimus; atque adeo ad sollemnem huius dogmatis definitionem deveniendum statuimus".

"Si enim Catholica Ecclesia universa neque fallere, neque falli potest, cum divinus ipse eius Conditor, qui veritas est, Apostolis edixerit: "Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus, usque ad consummationem saeculi"; inde omnino consequitur hanc veritatem, quam sacri Antistites eorumque populi firmissima mente credunt, divinitus esse revelatam, ac suprema auctoritate Nostra definiri posse"⁷⁴.

En la "Munificentissimus Deus" el Santo Padre insiste to-

⁷¹ G. HENTRICH, S. I., *De Definibilitate Assumptionis Beatae Mariae Virginis*; *Marianum* 11 (1949) p. 259-312; cf. p. 284 s.

⁷² G. M. ROSCHINI, O. S. M., *Sulla definibilità dell'Assunzione*; *Marianum* 9 (1947) p. 269.

⁷³ G. HENTRICH, S. I., *Alla vigilia della definizione dogmatica dell'Assunzione Corporea di Maria Santissima*; *L'Osservatore Romano*, 16-17 agosto 1950.

⁷⁴ *Acta Apostolicae Sedis* 42 (1950) p. 775.

davía con más energía en este argumento y perfila claramente su valor teológico con estas palabras:

"Haec singularis catholicorum Antistitum et fidelium conspiratio, qui Dei Matris aulument corpoream in Caelum Assumptionem ut fidei dogma definire posse, cum concordem Nobis praebcat ordinarii Ecclesiae Magisterii doctrinam, concordemque christiani populi fidem—quam idem Magisterium sustinet ac dirigit—idecirco per semet ipsam ac ratione omnino certa ab omnibusque erroribus immuni manifestat eiusmodi privilegium veritatem esse a Deo revelatam in eoque contentam divino deposito, quod Christus tradidit Sponsae suae fideliter custodiendum et infallibiliter declarandum. Quod profecto Ecclesiae Magisterium, non quidem industria mere humana, sed praesidio Spiritus veritatis, atque adeo sine ullo prorsus errore, demandato sibi munere fungitur revelatas adservandi veritates omnes per aevum puras et integras... Itaque ex ordinarii Ecclesiae Magisterii universali consensu certum ac firmum sumitur argumentum, quo comprobatur corpoream Beatae Mariae Virginis in Caelum Assumptionem—quam quidem, quoad caelestem ipsam glorificationem virginis corporis almae Dei Matris, nulla humanae mentis facultas naturalibus suis viribus cognoscere poterat—veritatem esse a Deo revelatam, ideoque ab omnibus Ecclesiae filiis firmiter fideliterque credendam" 75.

Creo que hasta ahora en ningún documento pontificio se ha expuesto tan completamente la doctrina sobre el Magisterio ordinario de la Iglesia y su función en el progreso dogmático, función que puede llegar a ser decisiva, como en el caso de la Asunción corporal.

Lapidem quem reprobaverunt aedificantes... El argumento que algunos seguían mirando con ciertos recelos, se ha demostrado ser la base solidísima sobre la cual descansa, con firmeza incommovible, el dogma de la Asunción corporal de la Virgen Madre de Dios. Y la razón es que en él se nos descubre, no la certeza fruto del ingenio humano, sino la que brota del espíritu de verdad que sostiene este consentimiento unánime de la Iglesia docente y discente, como inculca Su Santidad al terminar la exposición de los fundamentos teológicos del dogma:

"Quoniam igitur universa Ecclesia, in qua viget Veritatis Spiritus, qui quidem eam ad revelatarum perficiendam veritatum cognitionem infallibiliter dirigit..." 76.

Consiguientemente, la argumentación ex Consensu Ecclesiae *per semet ipsam*, aunque no hubiera otras razones, es su-

75 Acta Apostolicae Sedis 42 (1950), p. 756 s.

76 Ibid., p. 769.

ficiente para establecer el carácter revelado de la doctrina de la Asunción, con tal firmeza que ella sola bastaría para la definición dogmática.

2. Liturgia, Santos Padres y Teólogos

Lo que acabamos de decir explica la sobriedad con que procede la Bula al hacernos abarvesar rápidamente el campo de la tradición asuncionista, donde abundan los documentos litúrgicos y patrísticos, y donde nos encontramos con una pléyade innumerable de escritores y teólogos insignes ⁷⁷.

La Bula no pretende solucionar tantos y tantos problemas menudos, que seguirán debatiéndose entre los doctos; como son, la antigüedad de la fiesta de la Asunción y sus relaciones con la fiesta primitiva de la Virgén, el silencio de los primeros siglos, las dudas de San Epifanio, etc.

Tampoco pretende presentar un repabolo completo, en que no falte ninguna pieza. Se contenta con elegir algunas, las de mayor importancia, como son para la Liturgia los Sacramentarios Gregoriano y Gallicano; para los Santos Padres San Germán de Constantinopla y San Juan Damasceno, "qui prae ceteris eximius huius veritatis prece exstat" ⁷⁸; para la Teología, los grandes maestros de la Escolástica y los modernos Doctores de la Iglesia.

La "Munificentissimus Deus" pretende únicamente declarar la índole de este trabajo plurisecular realizado en el seno de la Iglesia, mediante el cual la creencia en la Asunción corporal de la Virgen Santísima ha ido consolidándose y desarrollándose más y más.

El punto de partida es la Liturgia, con la fiesta del 15 de agosto, que aunque intitulada *Dormición*, esto es, Muerte, Tránsito de la Madre de Dios, celebra también la glorificación corporal de Nuestra Señora. La Liturgia asuncionista es la floración espontánea de la piedad y de la fe, extendida ya por toda la Iglesia ⁷⁹.

Los Santos Padres se apoderan de estas enseñanzas recogidas en la Liturgia y tratan de exponerla y completarla con

⁷⁷ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950), p. 758-767.

⁷⁸ Ibid., p. 764.

⁷⁹ Ibid., p. 758. Aquí Pío XII recuerda el carácter del argumento litúrgico, repitiendo lo que escribió en la Encíclica *Mediator Dei*: "Cum sit etiam [Liturgia] veritatum caelestium confessio, quae supremo Ecclesiae Magisterio subicitur, argumenta ac testimonia suppeditare potest, non parvum quidem momenti, ad peculiare decernendum christianae doctrinae caput".

otros elementos sacados del tesoro de la fe, desarrollando especialmente el triunfo sobre la muerte y la glorificación corporal de María, "quod liturgici libri saepenumero presse breviterque attigerant"⁸⁰. La labor de los Santos Padres consiste en demostrar la relación íntima de la Asunción con las otras prerrogativas de la Madre de Dios, en primer lugar con las que estaban ya solemnemente definidas, a saber: la Divina Maternidad y la Virginitad perpetua. Esto hace un San Juan Damasceno, "Assumptionem cum aliis eius [Mariae] dotibus et privilegiis comparans"⁸¹, y un San Germán, el cual insiste en la santidad del cuerpo de María, consagrado por su maternidad virginal⁸².

Los Santos Padres abrieron el camino que seguirán los Obispos y oradores sagrados, para demostrar el misterio de la Asunción corporal, "cum ceteris revelatis veritatibus coniunctissimum"⁸³. Principalmente los Santos Padres serán los maestros de los teólogos escolásticos, que desarrollan los argumentos sacados de la razón teológica.

Estos argumentos pueden crear, sí, verdadera certeza. Pero a fin de que esta certeza se traslade al terreno de la fe, hay que aproximar la Asunción corporal a las fuentes mismas de la Revelación divina. Así lo hacen muchos, buscando en la Sagrada Escritura imágenes y tipos, como los de la madera incorruptible, del arca de santificación, de la Reina con dobles vestiduras, de la mujer revestida del sol, etc., que son figuras de la Virgen elevada en cuerpo y alma a la gloria del cielo⁸⁴.

Esta es la manera preferida por un San Antonio de Padua⁸⁵ y por los que, como él, sobresalen en la elocuencia sagrada. En cambio, los grandes escolásticos, como Santo Tomás de Aquino⁸⁶, persuadidos del nulismo de la Sagrada Escritura sobre la Asunción, siguen insistiendo primeramente en la conexión estrechísima entre la Asunción corporal y los otros dogmas marianos; y a partir del siglo XVII, con el Padre Suárez⁸⁷, refuerzan el argumento basado en el sentir co-

⁸⁰ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950), p. 760.

⁸¹ Ibid., p. 761.

⁸² Ibid., p. 761.

⁸³ Ibid., p. 762.

⁸⁴ Ibid., p. 762 s.

⁸⁵ Ibid., p. 764.

⁸⁶ S. THOMAS, *Summa Theol.*, III, q. 27, a. 1 c: "Sicut tamen Augustinus [pseudo-Augustinus] rationabiliter argumentatur, quod cum corpore sit Assumpta in caelum (quod tamen Scriptura non tradit)..."

⁸⁷ P. SUÁREZ, S. I., *In III*, q. 38, a. 4, d. 21, sect. 2; *Opera*, ed. Parisiis, 1860, t. 19, p. 316, not. 4. Sobre la argumentación de Suárez cf. N. PAULUS, *Suarez über die Definierbarkeit der leiblichen Himmelfahrt Mariä*: Zeitschrift für Katholische Theologie 52 (1928) p. 241-244.

mún de la Iglesia, que es el que da a la creencia asuncionista la nota teológica de "Fidei proxima".

3. *Sagrada Escritura*

"Haec omnia Sanctorum Patrum ac theologorum argumenta considerationesque—leemos en la Bula—Sacris Litteris, tamquam ultimo fundamento nituntur"⁸⁸.

Antes nos había dicho que la Liturgia no es la fuente más antigua⁸⁹; por su misma naturaleza depende de las fuentes genuinas de la Revelación, que no pueden ser otras que la Escritura y la Tradición. Silenciando la opinión de los que defienden la existencia de una tradición oralmente transmitida por los Apóstoles⁹⁰, el Santo Padre nos presenta como manantial de la creencia asuncionista la Sagrada Escritura.

Al obrar así, el Sumo Pontífice sale al paso de los críticos anglicanos y protestantes, arrebatándoles de la mano el ariete con que habían de atacar la Asunción corporal, al menos como dogma de fe, porque no se contiene en la Escritura, que es para ellos la única y sola fuente de la divina Revelación⁹¹. Aun sin tener en cuenta este motivo, era imprescindible tratar del argumento escriturístico. La ciencia teológica y exegética ha avanzado mucho desde que el Doctor Angélico y el Doctor Eximio escribían que la Escritura guarda completo silencio sobre la Asunción corporal. Muy al contrario, hoy día los que escriben sobre la definibilidad de la Asunción corporal afirman que está contenida en los Libros Sagrados⁹².

La Bula habla ante todo de la Sagrada Escritura en general, considerando lo que nos dice de María Madre de Dios y

⁸⁸ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 767.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 760: "Ideo Sancti Patres magnique Doctores in hominis orationibusque, quas hoc festo die ad populum habuere, non hinc [de la Liturgia], veluti ex primo fonte, eiusmodi doctrinam hauserunt".

⁹⁰ Entre los que defienden entre nosotros la tradición apostólica está el glorioso veterano de los estudios mariológicos en España, Padre J. M. BOVEN, S. I., *Los apócrifos y la tradición asuncionista*; Estudios Marianos 6 (1947) p. 114-118.

⁹¹ Adoptaron esta posición los Arzobispos anglicanos de Canterbury y de York en su declaración del 17 de agosto de 1950. El *Sonntagsblatt* de Hamburgo del 12 noviembre 1950 publica otra declaración de los Obispos luteranos de Alemania, según la cual la Asunción "no tiene fundamento alguno en la Escritura". Lo mismo han repetido otros exponentes del Protestantismo, cuyos pareceres pueden verse reunidos en el artículo: *Le dogme de l'Assomption et les milieux non-catholiques*; *Vers l'Unité Chrétienne*, Décembre 1950, p. 10-17.

⁹² Sobre el argumento escriturístico en favor de la Asunción corporal cf. A. G. DA FONSECA, *L'Assunzione di Maria nella Sacra Scrittura*, Roma, 1948.

del puesto que ocupa en la economía de la Redención y en el corazón de su Hijo Divino, el cual "cum eam posset tam magno honore exornare, ut eam a sepulcri corruptione servaret incolumem, id reapse fecisse credendum est"⁹³. En ayopo de estas afirmaciones la Bula no cita textos particulares; pero esto no quiere decir que falten.

Para nada toma en consideración los que solamente pueden aplicarse a la Virgen en sentido acomodaticio; como el "Tu et arca sanctificationis tuae" del salmo 131 y otros que emplean los autores de la Edad Media al decir de la Bula, "quadam usi libertate"⁹⁴. Entre estos testimonios figura el capítulo 12 del Apocalipsis, en el que algunos pretendieron descubrir algo así como una revelación explícita del misterio⁹⁵, y con el cual empieza la nueva Misa de la Asunción⁹⁶.

En ella encontramos también el versículo 15 del capítulo III del Génesis⁹⁷, citado en el documento pontificio como fuente cierta en que se contiene la Asunción corporal:

"Maxime autem illud memorandum est, inde a saeculo II, Mariam Virginem a Sanctis Patribus veluti novam Hevram proponi novo Adae, etsi subiectam, aretissima coniunctam in certamine illo adversus inferorum hostem, quod quaemadmodum in protoevangelio praesignificatur, ad plenissimam deveniturum erat victoriam de peccato ac de morte, quae semper in gentium Apostoli scriptis inter se copulantur"⁹⁸.

La doctrina de San Pablo: "cum mortale hoc induerit immortalitatem, tunc fiet sermo, qui scriptus est: absorpta est mors in victoria"⁹⁹, completa el protoevangelio y nos hace ver comprendida en la victoria plena de Cristo y de María el triunfo sobre la muerte, mediante la glorificación del cuerpo. Tal es la argumentación de la Bula, recientemente comentada por el que durante tantos años fué Rector del Pontificio Instituto Bíblico de Roma, Padre Agustín Bea¹⁰⁰.

⁹³ Acta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 768

⁹⁴ Ibid., p. 762.

⁹⁵ Así M. JURE, A. A., *La Mort et l'Assomption de la Sainte Vierge*, p. 14-16, 660662; y G. M. ROSCHINI, O. S. M., *L'Assunzione nella teologia contemporanea*: Marianum 8 (1945) p. 15.

⁹⁶ *Introitus. Ap. 12, 1*. Signum magnum apparuit in caelo: muller amicta soe, et luna sub pedibus eius, et in capite eius corona stellarum duodecim: Acta Apostolicae Sedis, l. c., p. 793.

⁹⁷ *Offertorium. Gen 3, 15*. Inimicitias ponam inter te et Mulierem, et semen tuum et Semen illius. Ibid., p. 794.

⁹⁸ Ibid., p. 768.

⁹⁹ I Cor 15, 14; cf. Rom c. 5 y 6; I Cor 15, 21-26.

¹⁰⁰ A. BEA, S. I., *La Sacra Scrittura "ultimo fondamento" del dogma dell'Assunzione*: La Civiltà Cattolica, 2 dicembre 1950, p. 547-561.

Es claro que todo este razonamiento supone el sentido mariano del Protoevangelio. Si antes se pudo discutir sobre este punto, hoy tenemos que considerarlo como cierto. Al número considerable de Padres que así lo entienden y explican, se añade la autoridad del Magisterio Eclesiástico¹⁰¹. Se podrá seguir disputando si la Mujer del protoevangelio es solamente María, o solamente Eva como tipo de María, o Eva y María al mismo tiempo; siempre será cierto que a María se refiere la divina promesa de la victoria completa sobre el dragón infernal¹⁰².

CONCLUSION

El lector, que habrá tenido la paciencia de leer estas páginas, habrá comprendido la importancia de la Bula "Munificentissimus Deus". La Asunción corporal de la Virgen María Madre de Dios queda ya para siempre formalmente definida como dogma de fe divina y católica. Toda la doctrina acerca de este misterio, en sus líneas fundamentales, la encontramos magistralmente expuesta en el documento pontificio. Sin coarlar la libre investigación de los teólogos, a los cuales toca aportar nuevos testimonios, depurar más y más los argumentos, resolver las cuestiones más o menos directamente relacionadas con el nuevo dogma, el Santo Padre les señala los derroteros que han de seguir en la demostración de la Asunción corporal, cuyos firmes cimientos son el Consensus Ecclesiae y la Sagrada Escritura.

Al mismo tiempo la Bula abre nuevos horizontes a la Mariología. En primer lugar, por la nueva y más solemne afirmación de la exégesis mariana del protoevangelio, fuente que no se ha agotado, ni mucho menos, con la Inmaculada Concepción y con la Asunción corporal de Nuestra Señora¹⁰³. En particular, la Bula se diría que nos incita a trabajar por hacer plena luz sobre dos grandes privilegios de la Madre de Dios.

¹⁰¹ Cf. la Instrucción de la Comisión Bíblica del 13 mayo 1950: *Aeta Apostolicae Sedis* 42 (1950) p. 501.

¹⁰² A. BEA, S. I., a. c., p. 557. Sobre el sentido del Génesis 3, 15, cf. T. GALLUS, S. I., *Interpretatio mariologica Protoevangelii*, Roma, 1949.

¹⁰³ A. BEA, S. I., a. c., p. 560: "Questo pensiero, frutto della dottrina mariologica di diciassette secoli, conduce la nostra generazione a una conoscenza più intima, più profonda, più adeguata del compito di Maria nell'opera della redenzione e del suo posto nell'economia della salute, voluto ed ordinato dall'eternità dalla Sapienza divina. Ed è senz'altro chiaro che questa verità conduce ancora a conseguenze più importanti e più consolanti che la teologia mariana avrà da indagare".

Tales son la Corredención, debida a la que ha sido predestinada con Cristo, "uno eodemque decreto" ¹⁰⁴, para ser "socia de nuestro Redentor" ¹⁰⁵, y la Realeza de María elevada al cielo, "ubi Regina refulgeret ad eiusdem sui Filii dexteram, immortalis saeculorum Regis" ¹⁰⁶.

Finalmente, según la intención expresamente declarada del Santo Padre, la definición dogmática de la Asunción corporal debía servir para atraer a los cristianos disidentes a la unidad de la Iglesia de Jesucristo ¹⁰⁷. Es obvio que los que no reconocen el Primado del Romano Pontífice ni su magisterio supremo e infalible, han de superar no pequeña dificultad para mirar sin recelos la definición del 1 de noviembre, cuando, por vez primera después de la proclamación de la infalibilidad pontificia en el Concilio Vaticano, el Papa ha hecho uso de esta potestad en forma tan solemne. Pero también hay que decir que la Definición de la Asunción, en la forma con que se ha realizado, desvanece la objeción principal de los cristianos disidentes contra la autoridad del Pontífice. Ellos piensan que esta autoridad suprema e infalible de quien es cabeza de la Iglesia seca forzosamente en los miembros la linfa de la vida sobrenatural en lo que tiene de más divino, que es la fe en cuanto es actividad viviente. Ahora, en cambio, han visto que el Papa toma la creencia asuncionista principalmente del sentir de los fieles, que forman el cuerpo de la Iglesia santa, en cuyo seno bendito se ha ido cuajando, a través de los siglos, esta perla preciosísima que el Sumo Pontífice ha añadido a la corona de la Virgen, Madre de Dios y Madre nuestra.

MAURICIO GORDILLO, S. I.

Roma. Pontificio Instituto Oriental.

¹⁰⁴ Aeta Apostolicae Sedis 42 (1950) p. 768, citando la Bula "Ineffabilis".

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 758.

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 769.

¹⁰⁷ "Futurum enim sperandum est ut... eorum omnium animi, qui christiano gloriantur nomine, ad desiderium moveantur Mystici Iesu Christi corporis participandae unitatis, sui que erga illam augendi amoris, quae in omnia eiusdem augusti Corporis membra maternum ferit animum". *Ibid.*, p. 729.